

Responsabilidad penal de los árbitros

Imputación penal



Juan Elías Carrión Díaz

Profesor USMP



CONTENIDO

01

Parte general

02

Parte especial

03

Casos



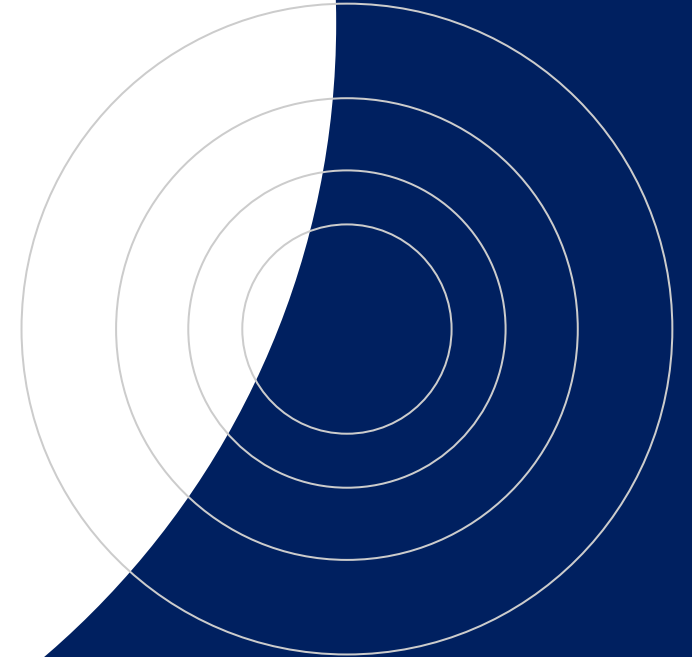
PGE

Procuraduría General del
Estado



1

Derecho penal






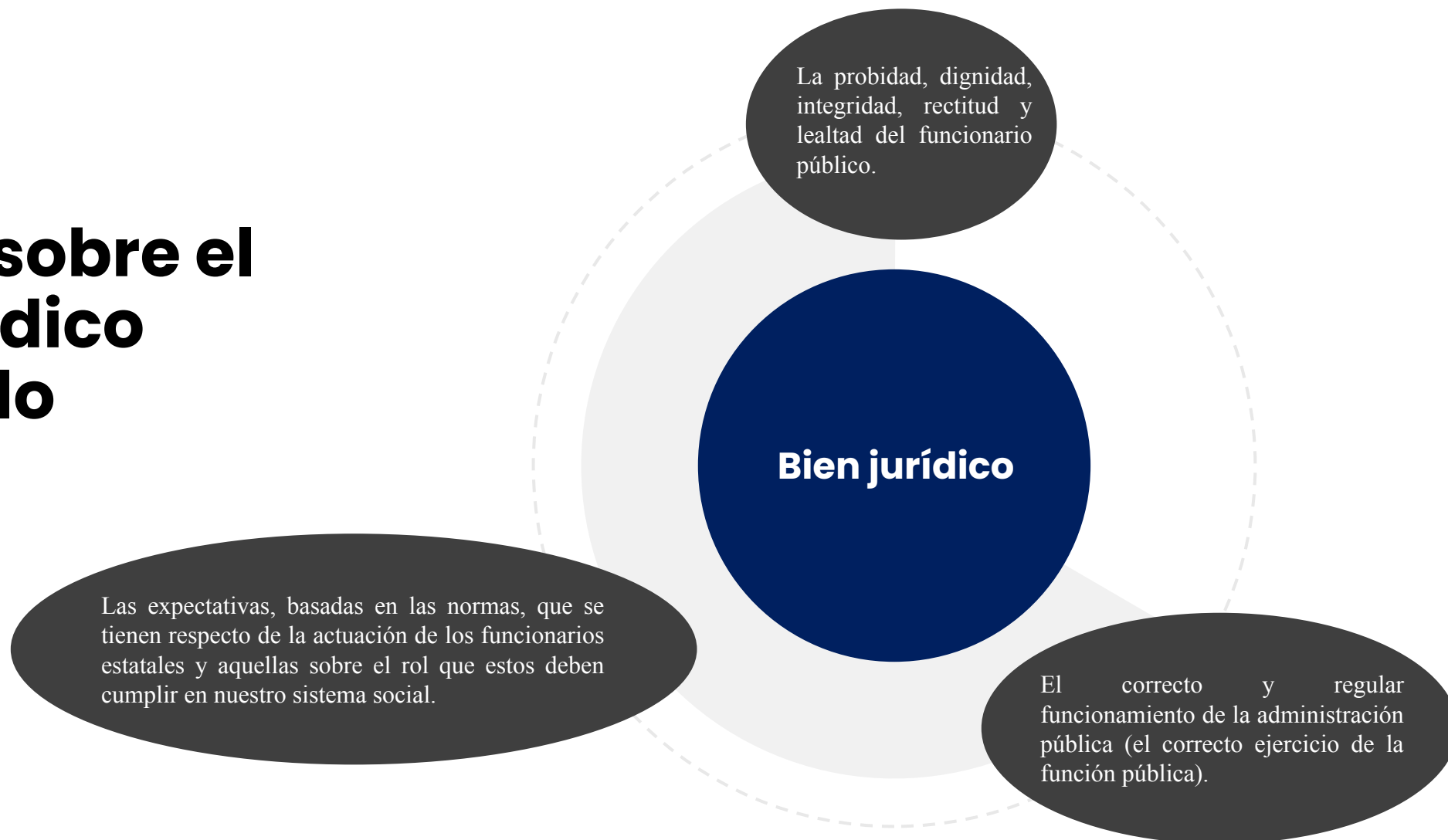
2

Bien jurídico protegido

Legitimidad de la intervención penal
Administración Pública

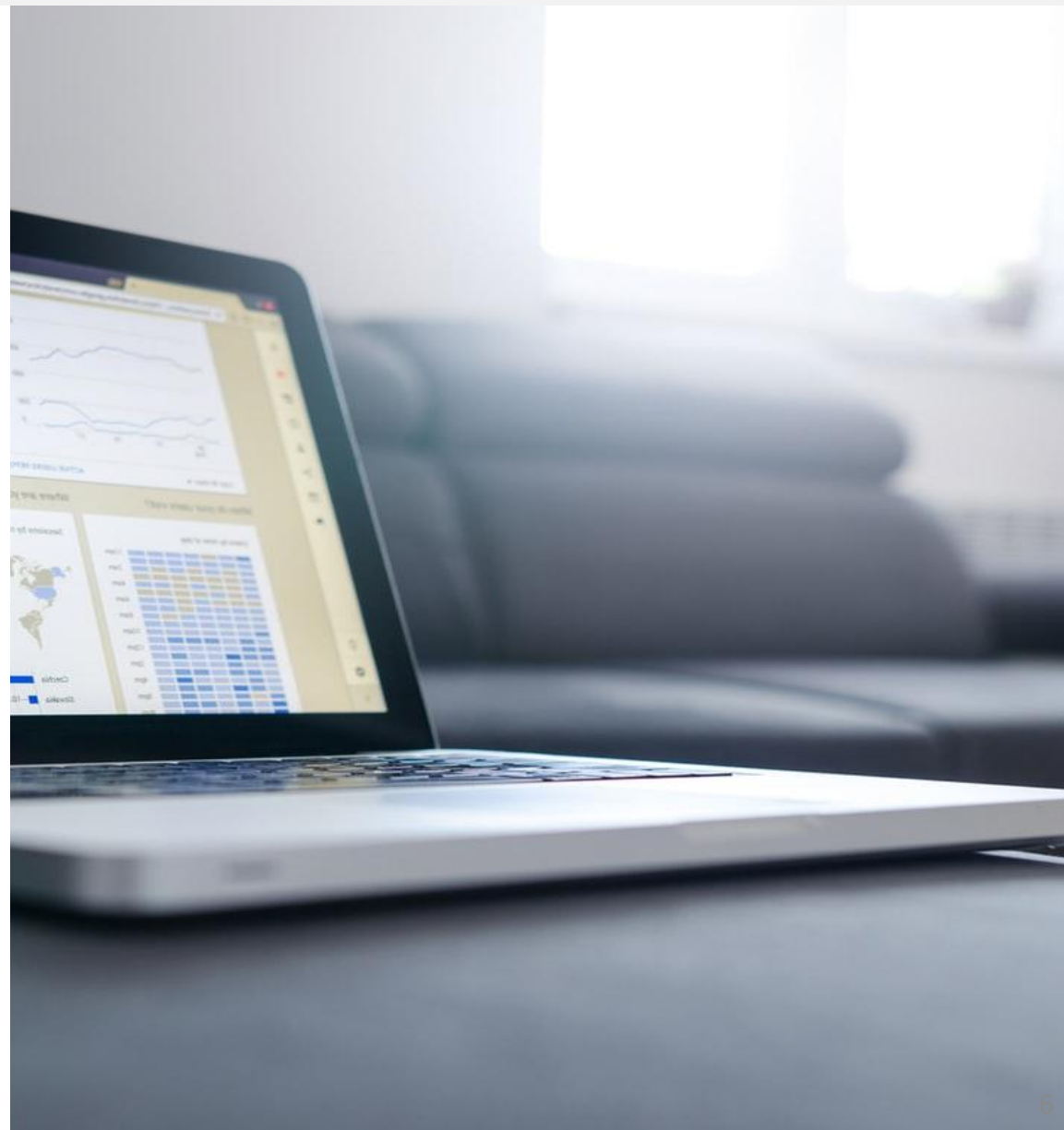


■ Teorías sobre el bien jurídico protegido



Acuerdo Plenario 1-2020/CJ-116

“(…) no todos los delitos comprendidos allí [capítulo del Código Penal referido a los delitos funcionariales] tienen contenido patrimonial, por lo que en cada tipo penal se tiene que analizar si se cumple con el presupuesto establecido para prolongar el plazo de prescripción en función de la afectación de los bienes jurídicos tutelados vinculados directamente con el patrimonio público o sólo con el correcto funcionamiento de la administración pública (…)”



Titular del bien jurídico

Estado

Peligro para el funcionamiento del Estado.

Ciudadanos

Peligro para la vigencia de derechos subjetivos.





3

Concepto de funcionario público

Problemas de autoría y participación



■ Características del funcionario público (Idehpucp)

- Ser un cargo legislativo, ejecutivo, judicial o administrativo, es decir, no interesa el lugar donde se ejerza la función pública.
- Haber sido designado, seleccionado o elegido. Conviene señalar, dentro de la modalidad “elección”, al funcionario seleccionado, ya que un proceso de selección culmina con la elección de la autoridad competente. Sin embargo, a efectos esclarecedores, se pueden diferenciar estos conceptos, como lo hace la CICC.
- El cargo puede ser permanente o temporal.
- El sujeto puede percibir una remuneración por ser servidor público, pero
- puede ser también un cargo honorario.
- No importa la antigüedad en la función pública.
- Es funcionario público todo aquel que desempeñe o esté en posibilidad efectiva de desempeñar una función pública.
- Todo funcionario público según el Derecho Interno.

■ Artículo 425 del Código Penal

- ▶ Código Penal. Artículo 425: “Son funcionarios o servidores públicos:
 1. Los que están comprendidos en la carrera administrativa.
 2. Los que desempeñan cargos políticos o de confianza, incluso si emanan de elección popular.
 3. Todo aquel que, independientemente del régimen laboral en que se encuentre, mantiene vínculo laboral o contractual de cualquier naturaleza con entidades u organismos del Estado, incluidas las empresas del Estado o sociedades de economía mixta comprendidas en la actividad empresarial del Estado, y que en virtud de ello ejerce funciones en dichas entidades u organismos.
 4. Los administradores y depositarios de caudales embargados o depositados por autoridad competente, aunque pertenezcan a particulares.
 5. Los miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional.
 6. Los designados, elegidos o proclamados, por autoridad competente, para desempeñar actividades o funciones en nombre o al servicio del Estado o sus entidades.
 7. Los demás indicados por la Constitución Política y la ley”.



PGE

Procuraduría General
del Estado

Centro de
Formación y
Capacitación



Gobierno del Peru



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

“

Desde el Derecho Penal se exige, entonces, para ser considerado funcionario o servidor público (i) un elemento referido a participación en el ejercicio de funciones públicas; y (ii) un título de habilitación de dicha participación (...)” (Fundamento 5).

Sala Penal Permanente de la Corte Suprema en la Revisión de Sentencia N° 503- 2017-Callao (ponente San Martín)

Elementos

Abanto Vásquez

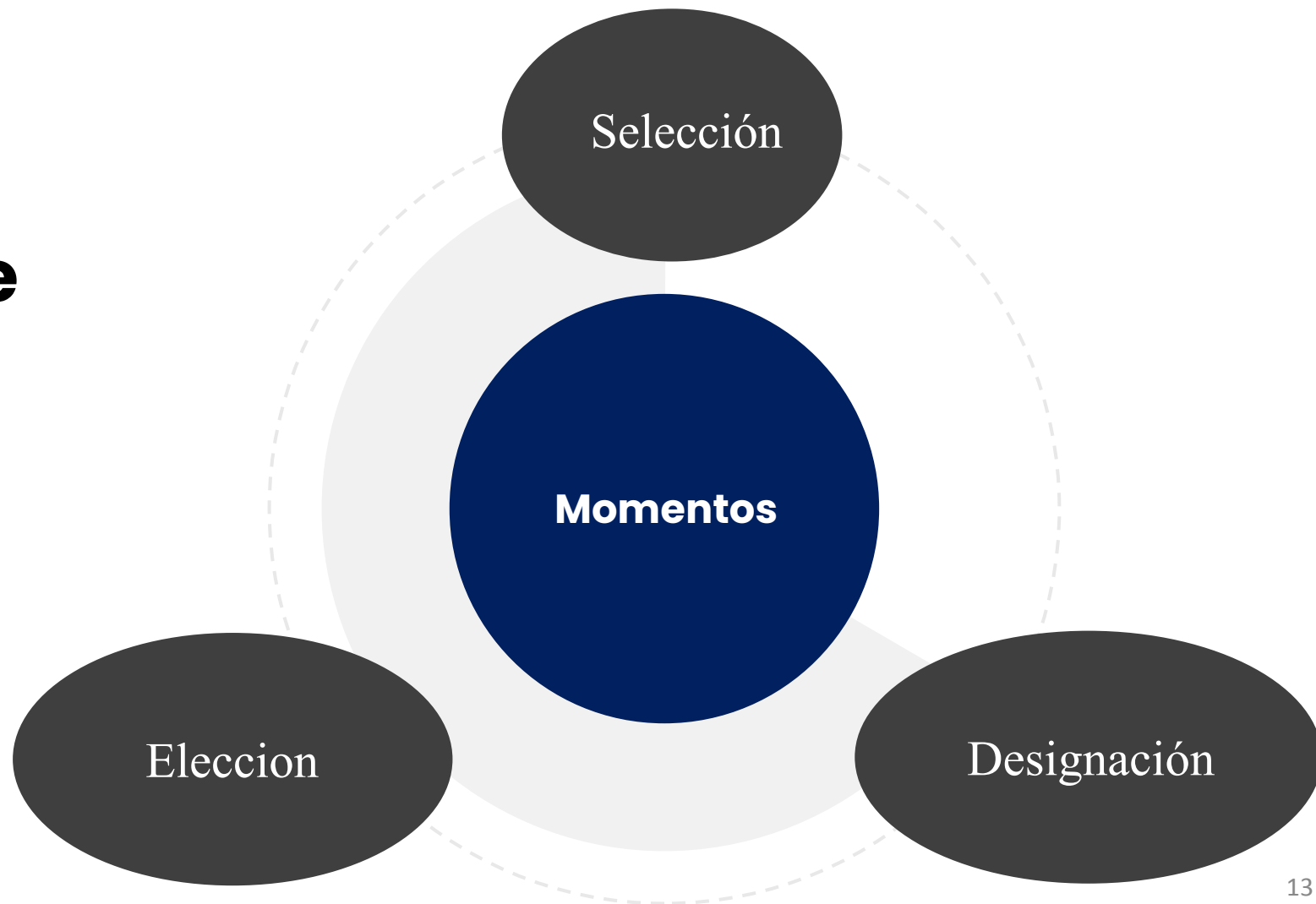
- La persona deberá estar incorporada a la actividad pública (título habilitante).
- La persona debe ejercer la función pública.

Idehpucp

- Incorporación heterónoma a la función pública.
- Posibilidad efectiva de desempeñar el cargo público.

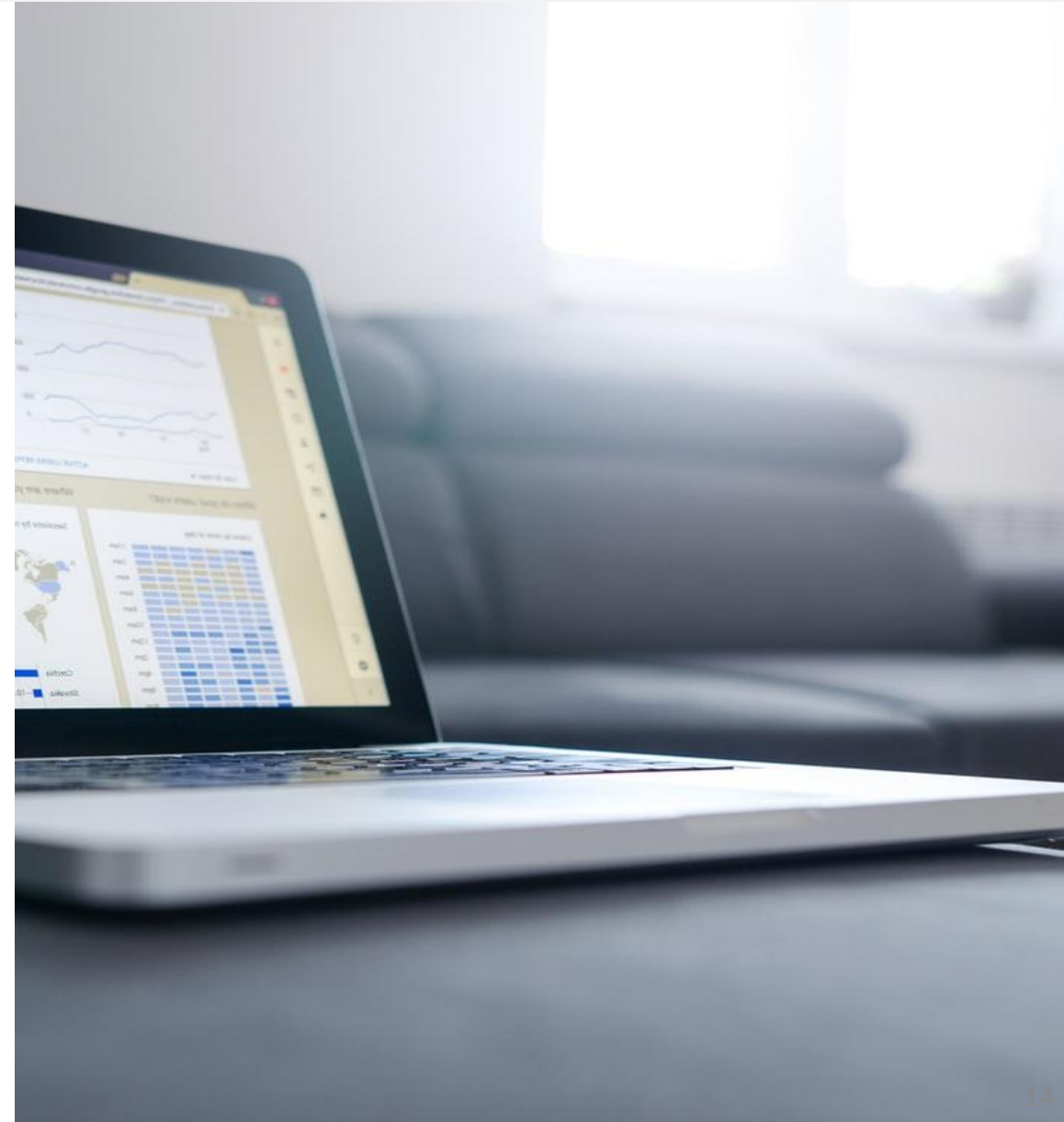


■
Título habilitante



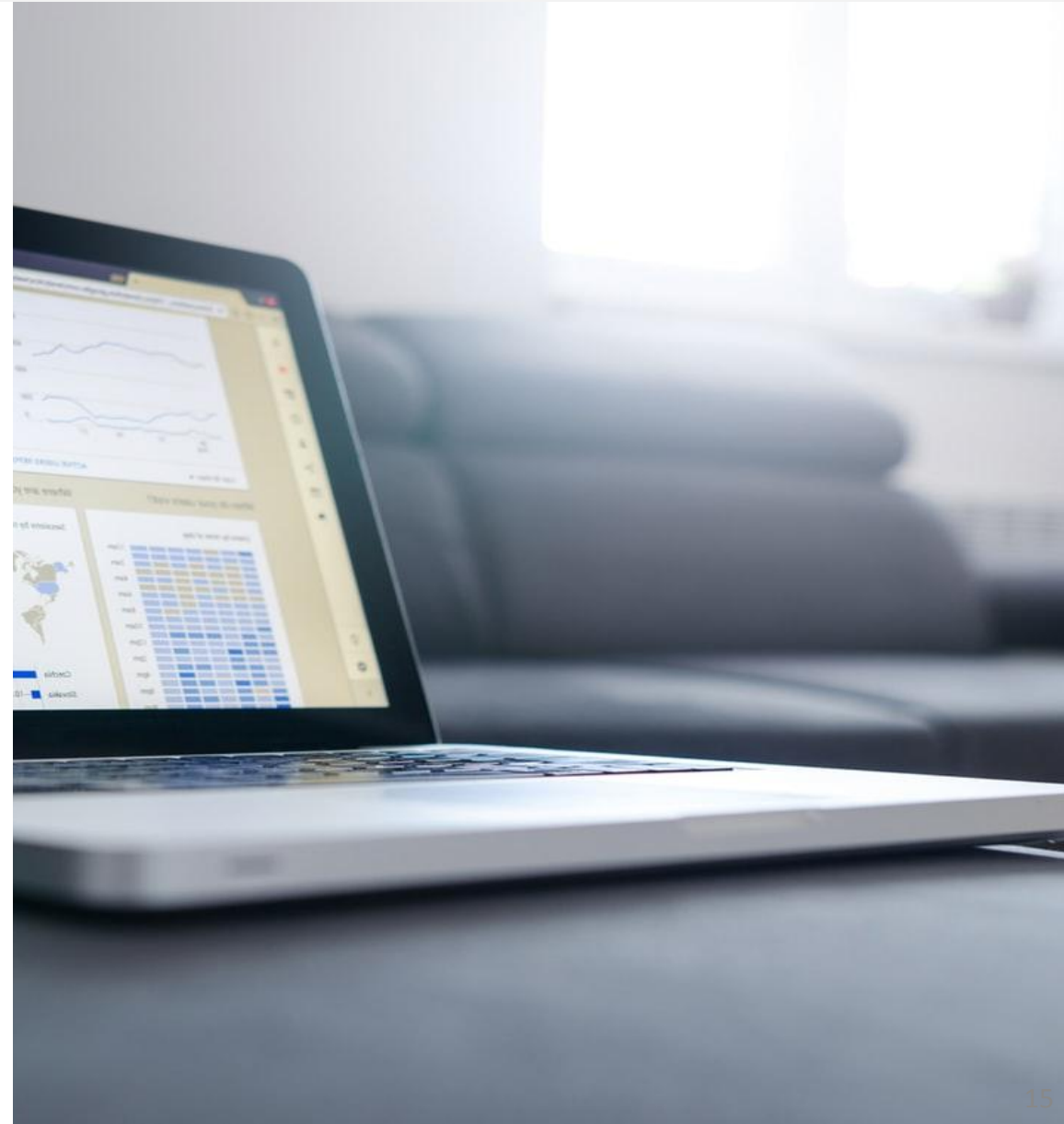
Caso del funcionario de hecho

Expediente 2758-2004-HC/TC: “(...) Si bien es cierto que formalmente Vladimiro Montesinos Torres ocupaba el cargo de Asesor II de la Alta Dirección del Servicio de Inteligencia Nacional, en realidad, ejercía, de hecho, la Jefatura del SIN, cargo que le permitía la custodia y administración de fondos públicos, por lo que puede considerársele sujeto activo del delito, tal como lo prevé el artículo 387 del Código Penal”.



■ Delitos especiales

Cualidad especial exigida al sujeto activo del delito al que se imputa la autoría.



Teorías

Unidad del título de imputación

- Problema: vigencia del principio de accesoriadad de la participación.

Ruptura del título de imputación

- Problema: fundamentar la autoría del “intraenus” que se vale de un “extraneus” doloso para realizar el delito.



■ Artículo 26 del Código Penal

- ▶ "Las circunstancias y cualidades que afecten la responsabilidad de algunos de los autores y partícipes no modifican las de los otros autores o partícipes del mismo hecho punible".



PGE

Procuraduría General del
Estado

MUCHAS GRACIAS
